



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,  
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Ching  
 13:36

Oficio Núm. LXIV/CPECTI/194/2020.  
 ASUNTO: SE ENVIA DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre de 2020

**DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

13:04HS

Por instrucciones de la Diputada Juana Aguilar Espinoza, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante usted comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; presento para su debida inscripción en el siguiente orden del día de la sesión de la LXIV Legislatura; el original del Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 70 y 110 de los índices de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos

Sin más por el momento y seguro de la atención que para el presente, le reitero mi más distinguida consideración.



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*[Handwritten signature]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**LIC. MARCO ANTONIO ESPINOSA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.**

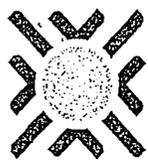
**ASUNTO:** Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 70 y 110 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones IX y XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones IX y XII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables de Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados María de Jesús Mendoza Sánchez y Ángel Domínguez Escobar, Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades implementen el "programa de mochila segura" en las escuelas públicas y privadas con enfoque de derechos humanos, como una medida de protección y cuidado; así mismo se generen acciones y medidas que tengan por objeto prevenir cualquier tipo de violencia o abuso dentro de las escuelas; así como, un atento y respetuoso exhorto a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus



facultades y atribuciones realice las recomendaciones y acciones necesarias a fin de que se garantice la ejecución del programa "mochila segura" con apego al respeto de los derechos humanos y en especial al principio de interés superior de la niñez.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones IX y XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones IX y XII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Los proponentes en su exposición de motivos, establecen lo siguiente:

"...

*Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.**

*tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala en específico el siguiente:*

*(Transcribe)*

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 12 párrafo XXIV los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a una vida sana y libre violencia el cual a la letra dice:*

*(Transcribe)*

*En agosto de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió una recomendación a la SEP por el Operativo Mochila Segura, en el que pide que dicho "operativo" que se aplique como una medida de seguridad, sino de protección y de cuidado con enfoque de derechos humanos y que se privilegie el interés superior de la niñez.*

*Tras sus investigaciones, derivada de dos quejas que consideraron "El Operativo" como un acto de molestia y una política criminalizante contra la niñez mexicana, este Organismo Constitucional Autónomo constato que las autoridades escolares y educativas que lo construyeron y aplicaron, transgredieron los derechos mencionados, al no implementar medidas de protección y de cuidado con un enfoque de derechos humanos que garanticen el ejercicio pleno de todos sus derechos y advirtió que "El Operativo" no cuenta con un Protocolo general y homologado que permita su aplicación a nivel nacional que considere el contexto de cada entidad federativa con enfoque de derechos humanos. Aunque se tienen leyes generales, locales y diversas disposiciones normativas para garantizar la educación en ambientes pacíficos y no violentos; docentes, personal administrativo, autoridades escolares y educativas desconocen su aplicación, ante lo cual esta Comisión Nacional considera que, ante la creciente violencia en los diferentes ámbitos de convivencia del país, cualquier mecanismo que se implemente en relación con la niñez debe ser considerada como una medida de protección y de cuidado y no de seguridad.*

*El pasado viernes 10 de enero en el Colegio Cervantes de Torreón, sucedió una tragedia, derivado de que un menor de 11 años asesinó a su maestra, hirió a varios alumnos y un maestro y después se suicidó; lamentablemente hoy en día, nuestros niños están expuestos a cierto contenido violento en diversos medios de comunicación, juegos y aparatos electrónicos con los que puedan acceder a ello, empero es responsabilidad de nosotros como padres de familia limitar dicho*



*acceso a este tipo de contenidos que desvirtúan su educación y su sana convivencia, a su vez, es de vital importancia que quienes están impartiendo (sic) su educación en gran parte del día, también presten atención a evitar exponer a todos sus alumnos a vivir acontecimientos como lo sucedido en Coahuila. Es por ello que debemos tomar acciones que contribuyan al cuidado de nuestros niños privilegiando en todo momento el derecho superior de la niñez*

...

Del análisis a lo anteriormente transcrito, se desprende que el objeto medular del Punto de Acuerdo que nos ocupa consiste en que este Congreso del Estado de Oaxaca exhorte al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente el "programa de mochila segura" en las escuelas públicas y privadas con enfoque de derechos humanos, como una medida de protección y cuidado; así mismo, se generen acciones y medidas que tengan por objeto prevenir cualquier tipo de violencia o abuso dentro de las escuelas.

Asimismo, se exhorte a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades realice las recomendaciones y acciones necesarias a fin de que se garantice la ejecución del programa "mochila segura" con apego al respeto de los derechos humanos y en especial al principio de interés superior de la niñez.

**TERCERO.** – Estas Comisiones Permanentes Unidas estiman procedente que a efecto de analizar y resolver el presente asunto, resulta fundamental tomar en consideración lo establecido en la recomendación 48/2019 emitida el día 29 de julio de 2019, a la Secretaría de Educación Pública por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con motivo de la aplicación de "el operativo mochila segura" en escuelas de educación básica de la Ciudad de México.



En esta recomendación, dicho Organismo, en la parte que interesa estableció lo siguiente:

“ ...

**40. El Operativo se aplicó por primera vez en 2001 en la entonces Delegación Iztapalapa de la Ciudad de México, como programa piloto.** La SEP informó que en 2002 se aplicó el “Programa Escuela Segura y Sendero Seguro”, para combatir la delincuencia y violencia en los entornos escolares, prevenir que los estudiantes portaran armas o sustancias ilegales en las escuelas y, principalmente, fomentar la cultura de la legalidad entre la comunidad educativa.

...  
...

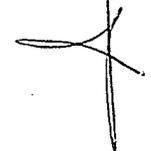
**61. La SEP menciona que El Operativo es una medida de seguridad que implica la revisión de las mochilas de los alumnos, poniendo especial cuidado en los planteles en donde por las características del entorno social hay mayores posibilidades de riesgo; asegura que tiene como objetivo combatir la delincuencia, drogadicción y violencia en los entornos escolares;** informó que la revisión la realizan únicamente las autoridades escolares, los orientadores educativos y los docentes involucrados en cada plantel, pero que puede invitarse a los padres de familia que en ese momento se encuentren presentes en las instalaciones a presenciar y participar en el evento; que los cuerpos de seguridad o policiacos no participan, solo intervienen en caso de un llamado o a invitación por parte de algún director de escuela.

...

**74. En el presente caso, El Operativo, desde sus primeros esbozos y a partir del Comunicado 18, siempre se le dio un enfoque de medida de seguridad necesaria para combatir la delincuencia al interior de los planteles educativos, ya que la SEP informó que El Operativo tenía como objetivo combatir la delincuencia, drogadicción y violencia en los entornos escolares.**

**75. La COMISIÓN NACIONAL CONSIDERA QUE EL OBJETIVO DE EL OPERATIVO, TAL COMO FUE DISEÑADO, CARECE DE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, YA QUE PRESUPONE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA) COMETERÁN ALGÚN DELITO; la obligación de las autoridades educativas y escolares es adoptar medidas de protección y de cuidado, que aseguren a niñas, niños y adolescentes preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y NO LA CREACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE COMBATAN LA DELINCUENCIA.**

...  
...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.**

87. La Comisión Nacional considera que el hecho de que El Operativo se aplique únicamente a niñas, niños y adolescentes, resulta ser discriminatorio, ya que el mismo debiera ser aplicado a todos los miembros de la comunidad educativa, en virtud de que no sólo ellos forman parte de la comunidad escolar, pues también lo son los docentes, los directores y el personal administrativo; se parte de la falsa premisa y se prejuzga que son las niñas, niños y adolescentes los que pueden poner en riesgo a la comunidad educativa, por lo que se debe establecer un mecanismo que permita que en la aplicación de El Operativo, este también se aplique a los demás integrantes de la comunidad educativa.

...

96. En el caso concreto, la SEP informó que El Operativo forma parte del "Programa Nacional de Convivencia Escolar" (PNCE), que es un programa educativo de carácter preventivo y formativo que se aplica en la Educación Básica, con el objetivo de favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar sana y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar, que consiste en la aplicación de sus temas en los contenidos de las asignaturas y en la capacitación de los docentes.

97. Este Programa fue evaluado por el Colegio de México cuyo resultado se publicó el 01 de enero de 2017, del que se destaca lo siguiente: "Descripción del Programa: El PNCE produce dos componentes que dirigidos a incidir de manera directa en el logro de su propósito: elaboración de materiales educativos y capacitación de personal directivo (...) La intervención que lleva a cabo el PNCE es de tipo preventivo y formativo, es decir, está dirigida a evitar fenómenos de violencia y acoso escolar mejorando la convivencia escolar, no a corregir el problema una vez que se presenta". El único indicador con que cuenta, mide la incorporación de escuelas al programa y no da cuenta de la contribución del programa a la mejora de los ambientes escolares. Se recomendó agregar un indicador de propósito que mida los ambientes escolares, así también se señaló que "[i]ndependientemente del indicador de Propósito el programa no cuenta todavía con elementos para conocer la recepción, apropiación, uso efectivo y procesos a nivel micro generados en las escuelas como consecuencia de su incorporación al PNCE."

98. La SEP informó que no cuenta con información respecto a si las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, han realizado los indicadores que establece el citado artículo 30 de la Ley General de Educación, sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia en los planteles escolares.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.**

119. La Comisión Nacional comparte el criterio del SIPPINA, en el sentido de que, a efecto de garantizar el derecho a una educación de calidad -lo que implica sea libre de violencia y que NNA convivan en ambientes pacíficos-, resulta conveniente reconsiderar la estrategia actual, así como la forma en que se ha venido aplicando El Operativo, a fin de colocar el interés superior de niñas, niños y adolescentes al centro, realizando medidas adicionales, así como extendiendo la corresponsabilidad de las medidas de protección a la totalidad de la comunidad y de las autoridades educativas y escolares competentes.

122. Por lo anterior, este Organismo Nacional Constitucional exhorta a la SEP, como autoridad educativa, coordinadora y rectora del Sistema Educativo Nacional, para que con fundamento en los artículos 3° de la Constitución Federal, 12, fracción XII, 14, fracciones XI Bis y XII Quintus y 17 de la Ley General de Educación y 38, fracciones I, V, VI, XIV, XXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, realice las acciones tendentes a contar con instancias y mecanismos, así como de un protocolo general homologado en todo el territorio nacional, para prevenir, detectar, atender, denunciar y sancionar los casos de violencia escolar, a fin de que las autoridades educativas locales y los particulares que prestan los servicios de educación, sigan un único procedimiento que permita la atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, la investigación efectiva de los hechos, así como la sensibilización respecto de los mismos a través de la creación de conciencia, orientación y capacitación de los educandos y de las personas que intervengan en su educación.

124. Esta Comisión Nacional tiene por acreditado que todas las autoridades educativas y escolares que instruyeron y aplicaron El Operativo sin privilegiar el interés superior de la niñez y sin una estrategia de intervención, ni un enfoque de derechos humanos, transgredieron los artículos 3° y 4° constitucional en su noveno y décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 8, primer párrafo, 32, 42 párrafo primero y segundo de la Ley General de Educación; 57 fracción I y 103 fracción VII y 116 fracción XV de la Ley General; 19, 28 y 29 de La Convención sobre los Derechos del Niño; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud de que El Operativo como se encuentra planteado actualmente es como una medida de seguridad y no como una medida de protección y cuidado en el ámbito educativo que niñas, niños y adolescentes requieren en su condición de vulnerabilidad; es necesario que las autoridades educativas y escolares instruyan y apliquen mecanismos que busquen preservar su



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.**

integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad, la no discriminación, la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, como medidas de protección y cuidado, en las que se reconozca que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, los cuales no deben ser soslayados en la aplicación de dichas medidas, tal como ocurrió en el presente caso.

125. La Comisión Nacional insta a las autoridades educativas a que en la creación y aplicación de cualquier medida de protección y cuidado que busque generar entornos pacíficos y no violentos en el ámbito educativo, se respete, garantice y proteja el ejercicio pleno de los derechos de NNA.

**V. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERA.** Se atiendan las observaciones y recomendaciones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la presente Recomendación, para el efecto de que se determine si es procedente la continuación de "El Operativo Mochila Segura" y, en su caso, se aplique como una medida de protección y de cuidado a favor de niñas, niños y adolescentes, con un enfoque de derechos humanos, que privilegie el interés superior de la niñez, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Se conforme un grupo multidisciplinario que analice el esquema de operatividad, funcionamiento, supervisión y análisis de resultados de El Operativo y diseñe, publique y difunda el Protocolo general y homologado para su aplicación a nivel nacional y se remitan a este Organismo Constitucional Autónomo las constancias que acrediten su cumplimiento.

**TERCERA.** En coordinación y colaboración con el organismo especializado del Sistema Educativo Nacional, en un plazo de seis meses contados a partir de que se cuente con el análisis y diagnóstico sobre la violencia en planteles de educación básica del Estado o planteles particulares con autorización y/o con reconocimiento de validez de estudios que realice la SEP, deberá elaborar y emitir un programa nacional de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, en el que se reconsidere la estrategia actual a fin de colocar el interés superior de NNA al centro realizando medidas adicionales y no solo la aplicación de El Operativo y la impartición de los temas establecidos en el Programa Nacional de Convivencia Escolar, el cual deberá necesariamente contener las directrices tendentes a la prevención y eliminación de cualquier forma de violencia en los planteles escolares.



Del análisis a lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se desprende que el programa de mochila segura, aplicado por primera vez, en el año 2001 en el entonces Distrito Federal, constituye una medida de seguridad que implica la revisión de las mochilas de los alumnos, especialmente en los planteles con mayor índice delictiva o de violencia. Programa del cual, a decir de dicho Organismo carece, por si de un enfoque de derechos humanos, ya que presupone y prejuzga que las niñas, niños y adolescentes cometerán algún delito, lo cual, resulta discriminatorio; así mismo, vulnera sus derechos humanos a la educación, a la intimidad y a la participación, así como al principio del interés superior de la niñez.

Aunado a lo anterior, la CNDH señala que dicho Programa únicamente está dirigida a evitar fenómenos de violencia y acoso escolar y no a corregir el problema una vez que se presenta. Mismo que carece de elementos e indicadores que demuestren sus avances o efectividad para prevenir y eliminar cualquier forma de violencia en los planteles escolares.

Por lo que insta a las autoridades educativas a revisar la efectividad de dicho programa, pero especialmente a que se atienda y prevenga cualquier tipo de violencia, en consecuencia, deberán prever medidas efectivas de protección y cuidado en el ámbito educativo para preservar su integridad física, psicológica y social de las niñas, niños y adolescente, respetando su dignidad, la no discriminación, la paz, la no violencia y el principio superior del menor; y no la creación de medidas de seguridad que combatan la delincuencia, tal como sucede con el programa "Mochila Segura".

En esa misma tesitura, la Suprema Corte de Justicia, ha determinado lo siguiente:



Época: Décima Época

Registro: 2010348

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. CCCXXXII/2015 (10a.)

Página: 962

**DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR.**  
Un centro escolar puede ser responsable ante casos de bullying si es negligente al reaccionar frente a este fenómeno, esto es, si incumple con los deberes que implica prestar un servicio educativo a menores de edad. En este sentido, conviene subrayar que en la prestación del servicio de educación a menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor, tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño, niña o adolescente. Aunado a lo anterior, las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por otra parte, las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. De igual forma, los directores deben evaluar el grado en que la escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad, lo que implica preguntarse qué tanto se evitan burlas o ironías; se brinda apoyo a quienes están en riesgo, desventaja o tienen algún problema; se aplican estrategias para el autocuidado y cuidado mutuo entre alumnos, y se protege al alumnado contra el abuso y el acoso escolar, etc. Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de





sus resultados y la evaluación de su impacto. Asimismo, los directores deben identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar, así como elaborar y aplicar reglas y códigos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso sexual por parte de otros estudiantes o del personal. En suma, esta Primera Sala considera que los centros **DOCENTES TIENEN LA INDUBITADA RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR ESPACIOS SEGUROS PARA QUE LOS MENORES PUEDAN CURSAR SUS ESTUDIOS LIBRES DE AGRESIONES Y VEJACIONES, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR, PREVENIR, INTERVENIR Y MODIFICAR POSITIVAMENTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.**

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, en la que interesa establece lo siguiente:

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.

Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.**

*niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;*

*VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y*

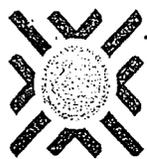
*IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.*

*Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.*

Los preceptos anteriormente citados, sustentan lo determinado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el sentido de que las autoridades deberán establecer una serie de medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, toda vez que la aplicación de la disciplina escolar debe ser compatible de acuerdo con la edad escolar a la que pertenecen,; así como para promover la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática; esto es, garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

En consecuencia, y toda vez que el asunto que nos ocupa tiene por objeto medular exhortar a que la autoridad educativa estatal, es decir; que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implemente el programa de mochila segura en las escuelas públicas y privadas, con un enfoque de derechos





humanos; estas Comisiones Permanentes Unidas, en base a la recomendación número 48/2019 emitida el día 29 de julio de 2019, a la Secretaría de Educación Pública por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los criterios jurisprudenciales y en la Ley General de Educación, considera que resulta improcedente realizar dicho exhorto. Así como, que resulta improcedente realizarlo a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, toda vez que ya existe un pronunciamiento al respecto por parte de un Organismo de Derechos Humanos, tal como lo es la CNDH; aunado a lo anterior y tal como se señaló con anterioridad dicho Programa de mochila segura por sí mismo resulta discriminatorio; así como, vulnera los derechos humanos a la educación, a la intimidad y a la participación, así como al principio del interés superior de la niñez; aunado a que no constituye una acción que efectivamente diagnostique, prevenga, intervenga y modifique positivamente la convivencia escolar.

No obstante lo anterior, cabe señalar que las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Seguridad y Protección Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobaron mediante sesión de fecha siete días del mes de marzo del año dos mil veinte, un Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación implementen acciones para promover el desarrollo de habilidades psicosociales, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia en las y los niños y adolescentes, para la prevención de la violencia y hechos delictivos en las escuelas y sus entornos, en donde se involucren a los educandos, docentes, madres y padres de familia o tutores.

Así mismo, resulta fundamental resaltar que con fecha 29 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE) para el ejercicio fiscal 2020, el cual constituye un mecanismo que coadyuvará a que la educación que imparta el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.**

Estado se promueva con un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza. A su vez, favorecerá la promoción de la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. En tal sentido, el Programa Nacional de Convivencia Escolar es una iniciativa preventiva y formativa para combatir situaciones de discriminación y acoso escolar, buscando desarrollar ambientes de convivencia pacífica, inclusiva y democrática en los centros educativos, que favorezcan el impulso de una cultura de paz.

**CUARTO.** – Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y Seguridad y Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**D I C T A M E N**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Derechos Humanos declaran improcedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades implementen el “programa de mochila segura” en las escuelas públicas y privadas con enfoque de derechos humanos, como una medida de protección y cuidado; así mismo se generen acciones y medidas que tengan por objeto prevenir cualquier tipo de violencia o abuso dentro de las escuelas; así como se realiza un atento y respetuoso exhorto a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones realice las recomendaciones y acciones necesarias a fin de que se garantice la ejecución del programa “mochila segura”



con apego al respeto de los derechos humanos y en especial al principio de interés superior de la niñez, en base a lo establecido en el Considerando TERCERO; en consecuencia, se ordena el archivo del expediente número 71 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y 110 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.** – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 71 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y 110 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, POR LO CONSECUENTE ES PROCEDENTE DECLARARLOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.**

**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**

**LA COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**

**DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 70 y 110 del índice de la Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación y de Derechos Humanos, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.